

PUGNA POR EL PODER EN MARRUECOS: LA PERMANENTE REIVINDICACIÓN DE UNA MONARQUÍA PARLAMENTARIA.

Mohamed Boundi

boundimed@gmail.com

Doctor en sociología y ciencias sociales, presidente del Círculo de Investigación para la Inmigración, el Desarrollo y la Cooperación - CIIDYC.

Autor de:

- Convivencia y participación de la mujer marroquí en la CAM, Madrid, Diwan, 2010.
- Heridas sin cicatrizar: Marruecos - España, Madrid, Diwan, 2011.
- El grado de integración de la empujada de hogar inmigrante en Madrid, Madrid, Diwan, 2011.

RESUMEN

Pese a las múltiples reformas introducidas a la Carta Magna, el régimen marroquí no varió el fondo de su doctrina política que otorga una preeminencia a la monarquía. Durante su reinado, Hasán II rechazaba toda fórmula que conduciría a compartir sus prerrogativas constitucionales con la oposición. Al acceder al trono, Mohamed VI tampoco quiso abandonar el estatuto de rey heredado de su padre. Su poder se resume en la *beia* (*pleitesía*). Como Mohamed VI no revela totalmente sus intenciones, la clase política se arriesga a perder peso en los esquemas políticos apoyando sin oposición toda iniciativa que tienda a agradar a la monarquía. Ante las protestaciones

de la juventud y el Movimiento del 20 de Febrero que coincidieron con la "primera árabe", Mohamed VI anunció en un discurso, el 9 de marzo de 2011, una reforma de la Constitución. La mayoría de los partidos se movilizaron de inmediato para animar a sus militantes a apoyar favorablemente esta reforma en el referéndum del mismo año, que fue aprobada por un 98,5% de los votos emitidos.

Palabras claves:

Cambio, democracia, monarquía, partidos, poder.

ABSTRAC

Despite the many reforms introduced in the Constitution, the Moroccan regime did not change the substance of his political doctrine that gives prominence to the monarchy. During his reign, Hassan II rejected any formula that would lead to his constitutional prerogative to share with the opposition. By accessing the throne, Mohammed VI also declined to give the status of king inherited from his father. His power is summarized in the Beia (allegiance). As Mohamed VI does not reveal fully his intentions, the political class stands to lose weight in the political schemes without opposition support any initiative which would please the monarchy. Over the protests of youth and the Movement of February 20 which coincided with the "Arab spring" Mohamed VI said in a speech, March 9, 2011, a reform of the Constitution. Most parties were immediately mobilized to encourage their members to support this reform in favor of the referendum at same year, which was approved by 98.5% of the votes cast.

Keywords:

Change, democracy, monarchy, political parties, power.

A raíz de la lucha de las fuerzas democráticas para conseguir unas relaciones equilibradas entre el Régimen y la sociedad civil, la pugna por el poder sigue abierta en Marruecos. Si a principios de la independencia asistimos a una fuerte discordia en el plan ideológico entre el Palacio y los partidos del Movimiento Nacional sobre el modelo de desarrollo que necesitaba el país en la fase de transición política, la situación en los años 90 del siglo pasado y a principios del Siglo XXI se caracteriza por la aspiración a una monarquía parlamentaria. Se trata de un nuevo discurso que pone de relieve la preocupación por una democracia real debido a los avances en el plan social de la población con un índice más bajo de analfabetismo que en 1956, la universalización de la cultura de los derechos humanos y la reivindicación por la población de la igualdad de las oportunidades, la imparcialidad de la justicia y la responsabilidad política.

A pesar de la opción de Marruecos por un Estado de derecho, el Palacio sigue dando instrucciones y tomando las principales decisiones en la gestión de los asuntos públicos. La total ruptura con el pasado no se consumó (Aslimi, 2004: 23).

Más de una década después del inicio de la transición democrática, en 1998, es de la responsabilidad intelectual preguntarnos sobre las razones que obligaron a los partidos de la Kutla (Coalición de los socialistas, nacionalistas y comunistas) a consentir el contenido de la Constitución de 1996, que no fue de ningún modo un texto más progresista que los anteriores. Esta preocupación parece lógica ahora sabiendo que la Unión Socialista de las Fuerzas Populares (USFP) exigía, cuando estaba en la oposición, la participación efectiva en la determinación de manera estricta de las atribuciones y responsabilidades del ejecutivo en el marco constitucional. Además, el consenso sobre la formación del gobierno de alternancia no fue negociado por las partes. Fue sencillamente un mero modelo político diseñado para hacer frente a una etapa transitoria y para aplicar un proceso de reformas, lo que sustrajo a los partidos la oportunidad de explicar los objetivos de su entrada en el Ejecutivo. Desde el principio, la transición reviste el carácter de un contrato unilateral. Era sin embargo la institución

real que impuso su concepción de la transición democrática, su alcance y sus limitaciones.

Presos de su pasado en el movimiento de liberación, se enfrentan ahora a la dificultad de adaptarse al nuevo estilo de acción y de compartir las responsabilidades en el gobierno con otras organizaciones políticas. Rechazaban los barómetros de opinión para poder medir el grado de su popularidad, la autocrítica y la relectura de su patrimonio ideológico (Guessus, 1976).

Quizá por el deseo de ver a Marruecos completar el puzzle de la democracia en el Mediterráneo occidental, la prensa española trata frecuentemente en sus crónicas el funcionamiento y las estructuras del sistema político marroquí. Hasta su muerte, Hasán II fue, durante más de dos décadas, el centro de análisis, críticas y comentarios.

Los ministros españoles se marcharon ya de Rabat, y la opinión pública española se quedará sin saber si realmente trajeron o no un mensaje enérgico del jefe del Gobierno, Felipe González, para el rey Hasán II sobre el irredentismo marroquí. En todo caso, en Rabat negaron que existiera tal mensaje y dijeron que sólo traían un saludo amistoso. Sea lo que fuere, el rey Hasán II no les recibió, y tuvieron que entregar su mensaje amistoso para el rey al ministro de Asuntos Exteriores, Mohamed Buseta. Hasán II, a su vez, les envió por el mismo conducto un mensaje no para Felipe González, sino para el rey Juan Carlos (Del Pino, Domingo, 1983)

A lo largo de los 38 años de reinado de Hasán II, la Carta Magna de Marruecos, aprobada por referéndum el 7 de diciembre de 1962, ha sido revisada cinco veces. Las reformas, que intervinieron el 31 de julio 1970, el 10 de marzo 1972, el 9 de octubre 1992 y el 10 de octubre 1996, no condujeron a la metamorfosis del régimen. La reforma aprobada el 1 de julio de 2011 permitió la mejor de algunos artículos sin

llegar a modificar en profundidad el contenido. La Constitución revisada de 1970 había institucionalizado un importante aspecto del estado de excepción, a saber, el ejercicio del poder reglamentario por el monarca. La revisión de 1972 se caracterizó por la recuperación por el Primer ministro del poder reglamentario que el Rey se había acaparado en 1970. La de 1992, reconoció los derechos humanos universalmente reconocidos, mientras la de 1996 reinstauró el sistema bicameral integrado por una Cámara Consejeros (Alta) y otra de representantes (Baja). En la reforma constitucional global adoptada por 98,5% de los votantes por referéndum el 1 de julio de 2011, algunos cambios han sido introducidos a iniciativa del rey Mohamed VI y apoyados por la mayoría de los partidos. Se trata de la reducción de los poderes del monarca, la ampliación de los del Presidente del Gobierno (antes Primer ministro), la separación de poderes, la independencia de la Justicia, la ampliación de las prerrogativas del Parlamento, la institución del amazigh (conjunto de idiomas de las tres grandes tribus beréberes en el Rif, el Atlas y el Sur) como lengua oficial del reino al lado del árabe, la creación del Tribunal Constitucional y de un Consejo Superior de la Seguridad, y, la igualdad de género en los ámbitos civil y social.

Al contrario de lo que ocurría en la mayor parte de los Estados del tercer mundo al acceder a la independencia, la Carta Magna de Marruecos prevé el multipartidismo, como un imprescindible fundamento del sistema político. En realidad, el ministerio del Interior desempeñaba, durante los primeros años de la independencia, un determinante papel en la configuración del mapa electoral y actuaba como un partido oculto para imposibilitar el triunfo en las elecciones de los partidos del Movimiento Nacional que lucharon contra el colonialismo. Como necesitaba de cara al mundo exterior un escaparate político, el régimen incitó a la creación de “partidos administrativos” o partidos *cocotte-minute* que tenían garantizada una cómoda mayoría progubernamental en el Parlamento. Se denominan partidos *cocotte minute* (olla a presión) aquellos partidos que se forman sin base sociológica a la víspera de las elecciones. Gracias al apoyo del Ministerio del Interior, consiguen dominar la

mayoría parlamentaria y triunfar en todo tipo de elecciones. Esta táctica había funcionado perfectamente en las eras de los ministros del Interior, Mohamed Reda Guédira, a principios de los años 60 y Drís Basri de 1977 a 1999. Con Mohamed Ufkir, ministro del Interior de 1967 a 1971, no hacía falta partidos dado que manejaba con puño de hierro la vida cotidiana de la población marroquí (Jebrou, 2005). Guédira fue quien, el 20 de marzo de 1963, creó el “Frente de Defensa de las Instituciones Democráticas” (FDIC), lo cual ganó con 69 escaños de los 144 de la Cámara de representantes en los comicios del 17 de mayo de 1963. Ufkir debía, dos años más tarde, dirigir el Ministerio del Interior mientras el país estaba bajo estado de excepción, que Hasán II decretó el 7 de junio de 1965 al recurrir al artículo 35 de la Constitución. El Rey disolvió entonces el Parlamento, destituyó al Primer ministro y al Ejecutivo para poder ejercer en solitario el poder reglamentario por decretos. El 2 de agosto de 1970 marcó el fin al estado de excepción abriendo una nueva fase en la historia política del país con “un régimen pseudo parlamentario basado en un restringido número de partidos tolerados, pero sin una verdadera libertad de asociación ni elecciones representativas” (CIDOB, 2011).

Durante su mandato de ministro del Interior, Basri se distinguió como el cerebro de la ingeniería político-administrativa y de la confección de asociaciones culturales regionales y partidos “prefabricados” que surgen y desaparecen al ritmo de las circunstancias. A causa de la intervención del aparato administrativo para privilegiar a algunas organizaciones políticas conservadoras, la oposición pidió a Hasán II, en virtud del Art.19 de la Constitución, la anulación de los resultados de las elecciones municipales y locales del 17 de septiembre de 1993.

Antes de llegar a la nueva Constitución, adoptada el 1 de julio de 2011 por referéndum, de las cinco anteriores revisadas, la de 1992 ha sido la más relevante puesto que fue fruto de consultas entre los partidos de oposición y círculos oficiales (el Majzen) para llegar a un consenso político sobre las reformas constitucionales que el país necesitaba (Manouni, 1992: 108).

Desde nuestro punto de vista, la reforma constitucional de 1996 permitió a Marruecos vivir, en la década de los 90 una dinámica de diálogo político entre el Palacio y la oposición. El avance en el diálogo entre las dos partes fue el epílogo de un largo trance. Desde la independencia del país, el Palacio rechazaba la creación de una Asamblea Constituyente, una reivindicación que formaba la piedra angular del programa de los nacionalistas, sobre todo la Unión Nacional de las Fuerzas Populares (UNFP), convertida en 1975 en la Unión Socialistas de las Fuerzas Populares (USFP), partido que actuaba durante cuatro décadas como un interlocutor esencial del poder en todas las ecuaciones constitucionales.

La élite política marroquí no dejaba de considerar que el debate sobre la cuestión constitucional debía ser una vía lógica que condujese a una pacífica transición democrática (El Mossadeq, 1998). Ante el desacuerdo con el Rey Hasán II sobre el modelo de sistema político que se quería para el Estado y la separación de poderes, los partidos de izquierda optaron por el abandono del "idealismo constitucional" (Manouni, 1992:108). Como la ansiedad por la elaboración de una nueva Constitución tiene sus orígenes culturales en las referencias islámicas y occidentales del conjunto de la elite marroquí (Essaid, 1978), el cambio de postura de los partidos de izquierda no consiguió de ningún modo alterar los poderes del monarca. De manera que en las reformas constitucionales de 1992 y 1996, Hasán II no renunció a las prerrogativas que le convierten, en la práctica, en un soberano absolutista dentro de un sistema de "monarquía constitucional". El cúmulo de poder en la persona de un Rey, que se reserva incluso el derecho de decretar el estado de excepción (Constitución de 1996, Art.59), encuentra su definición en la expresión de "la monarquía ejecutiva" que "reina y gobierna", una expresión que usó Mohamed VI con mucha retórica en una entrevista a un periódico francés (Le Fígaro, 2001).

Pese a las múltiples reformas introducidas a la Carta Magna, el régimen marroquí no varió el fondo de su doctrina política que otorga una preeminencia a la monarquía situándola a sentido contrario a la definición ortodoxa de las democracias

representativas. Hasán II rechazaba tajantemente toda fórmula que conduciría a compartir sus prerrogativas constitucionales con la oposición. Su filosofía del poder viene resumida en un discurso pronunciado en la apertura de la sesión parlamentaria de primavera, en mayo de 1977, ante la Cámara de los representantes en el que sostenía:

La separación de poderes no afectaría de ningún modo la autoridad suprema porque esta separación se aplica sólo a nivel del gobierno y del parlamento.

Desde 1962, la oposición democrática reclama una Constitución que garantice la separación de poderes, la reducción de los privilegios de la monarquía y la supresión del Art. 19 en la Constitución de 1996.

Este artículo no desapareció del texto adoptado el 1 de julio de 2011. De hecho, se ha dividido y se sustituye por dos: los artículos 41 y 42. El rey tiene el título de Comandante de los Creyentes (Art. 41), preside el Consejo de Ulemas (clérigos o doctores de ley) cuya composición y atribuciones serán definidas por Dahir (decreto real) y es un espacio totalmente reservado al monarca. En el campo religioso, la interpretación está completamente abierta pero la institución encargada de esta misión (Consejo de Ulemas) se halla bajo el control real. La segunda parte del artículo 19 de la anterior Constitución está mencionada en el artículo 42 de la Constitución de 2011 que establece que el rey es el Jefe y el Representante del Estado; y es también el garante de la independencia del país, símbolo (Supremo) de la unidad de la Nación, que garantiza la continuidad y asume el papel de árbitro entre las distintas instituciones del reino. Nos encontramos así ante una considerable concentración de poderes que es formalmente incompatible con los principios de buena gobernanza y toda referencia a la soberanía del pueblo por ser a la vez jefe del Ejecutivo y árbitro. La autoridad de un árbitro es generalmente moral y proviene del hecho de que éste no está involucrado en la toma de decisiones, ni asociado con los actores políticos ni

económicos. Obviamente, no es el caso aquí puesto que el Rey se sitúa en la cima de la pirámide del Ejecutivo.

Al acceder al trono, Mohamed VI tampoco quiso abandonar el estatuto de rey heredado de su padre, Hasán II que falleció el 23 de julio de 1999. Su poder se resume en la *beia*, un acto de sumisión y juramento de fidelidad al Rey de los ciudadanos, élites y dignatarios del Estado. Además las prerrogativas previstas en la Constitución les garantizan más poderes que se enumeran en los Art. 41 y 42 de la Constitución.

Según el artículo 41, El rey es el Comandante de los Creyentes, que garantice el respeto por el Islam, el garante de la libertad de culto; preside el Consejo Superior de los Ulemas; (...) ejerce mediante Dahires las prerrogativas religiosas inherentes a la institución de Amir Al Muminine que se le asigna de manera exclusiva.

En el artículo 42, leemos que el Rey es Jefe de Estado, su Representante Supremo, símbolo de la Unidad de la Nación, garante de la perennidad y la permanencia del Estado y árbitro supremo entre las instituciones; garantiza el cumplimiento de la Constitución, el buen funcionamiento de las instituciones constitucionales, la protección de la elección democrática y los derechos y libertades de los ciudadanos, y el respeto de los compromisos internacionales del Reino. Es también el garante de la independencia del Reino y su integridad territorial dentro de sus auténticas fronteras. El Rey realiza estas tareas por medio de los poderes que le atribuye expresamente la Constitución y que ejerce por Dahires. Los Dahires, con excepción de los previstas en los artículos 41, 44 (segundo párrafo), 47, 51, 57, 59, 130 y 174 son refrendados por el Jefe del Gobierno.

La confusión entre el ámbito temporal y espiritual se cristaliza en estos dos artículos (41 y 42) puesto que su lectura permite resaltar que la referencia religiosa precede siempre a la profana en el discurso político. Al atribuir la preeminencia al religioso, estos artículos conceden al Rey la sacralidad en sus actos y un poder aún superior. Es *Amir Al Muminine* (Comandante de los Creyentes) y “representante

supremo de la Nación” lo que invita a deducir que su voto es el equivalente al de los millones de votantes de su Reino y su decisión sustituye al referéndum en los asuntos nacionales (Constitución de 2011, Art. 41-59). Es una identificación de pleitesía/referéndum. Hasán II asevera que las obligaciones de la *beia* no permiten establecer en Marruecos una monarquía constitucional de tipo europeo “de naturaleza ceremonial y simbólica, desprovista del poder político”.

¿Cómo se interpreta esta afirmación en la doctrina general del derecho constitucional? En su obra *El Espíritu de las leyes*, Charles-Louis Montesquieu, explica que el legislativo, el ejecutivo y el judicial son los tres poderes fundamentales del concepto de la democracia si son separados y autónomos. El filósofo francés había teorizado como requisito previo para la separación entre Estado e Iglesia. El estatuto de *Amir Al Muminine* en este caso se sitúa fuera del espacio de control de parte de los demás poderes. El Rey toma decisiones, denominadas *Dahires* o decretos reales. Todo documento que lleva una decisión ejecutoria y el sello personal de Amir Al Muminine se anula sólo por otro *Dahir* puesto que es un texto con fuerza de ley. Es un procedimiento técnico de sustituirse a la labor del Parlamento para legislar. Invocaba también la *shûrâ*, otra práctica de consulta tradicional para justificar la compatibilidad del Islam con el sistema parlamentario. La palabra *shûrâ* (شورى [*shûrâ*]), que es sinónimo de concertación o consejo dentro de un parlamento en un Estado islámico, el consejo de administración de un partido o de una institución religiosa. En el marco religioso, es el concilio de jueces musulmanes.

En un discurso, pronunciado el 31 de octubre de 1985 en la apertura de la sesión parlamentaria de otoño, Hasán II declaró: “El Rey de Marruecos es probablemente el único en el mundo de tener la suerte de disponer de más de 300 ministros”, alusión a los 360 diputados miembros de de la Cámara de los Representantes. La Constitución le proporciona también la posibilidad de ejercer sus prerrogativas para exigir la revisión de cualquier proposición de ley adoptada por el Parlamento. Está también capacitado para decretar por Dahir la disolución de las dos

cámaras del Parlamento (Art. 51). “El hecho de que delego algunas de mis atribuciones al gobierno (...) no significaría una cesión de mis poderes”, dijo Hasán II en un discurso el 20 de agosto de 1972.

En tal sistema, el gobierno se convierte en una mera institución técnica cuya función sería tanto la de asesorar al Rey como la ratificación de las decisiones que éste tomara.

El nombramiento, por ejemplo, por Mohamed VI de Driss Yetú, un tecnócrata independiente, tras las elecciones generales de septiembre de 2002 como Primer ministro, aclara la capacidad de la monarquía de excluir a los partidos del ejercicio del poder. Esta doctrina, arraigada en el sistema desde la era de Hasán II, corrobora la influencia que ejerce el Palacio (Garrón, 2002) en el nombramiento del jefe de gobierno. El gabinete de Yetú, integrado por ministros de ocho organizaciones políticas, traduce su debilidad y refuerza aun más los deseos del Rey de implicarse en la gestión de los asuntos públicos. El número de los ministros de “soberanía” (Interior, Exterior y Asuntos Islámicos), designados directamente por el Rey, sigue estando intacto e incluso ampliado, si tenemos en cuenta a los ministros delegados y Secretarios de Estado del Interior de Asuntos exteriores.

Los debates sobre la reforma de la ley electoral, el pobre balance de la alternancia política (iniciada en la primavera de 1998 con la llegada al poder de un gobierno de coalición dirigido por el socialista Abderrahman Yusufi) y el deseo de pasar página de una época de abusos políticos, no consiguieron que la monarquía abandonase algunas de sus prerrogativas constitucionales. Resumiendo su concepción del poder, Mohamed VI aseveró en una entrevista a un periódico español (El País, 2005):

No hay que trasponer el modelo de las monarquías europeas. Tenemos nuestras especificidades y nuestras obligaciones que definen el camino que recorreremos en el futuro.

A nivel jurídico, el Rey preside el Consejo Superior de la Magistratura (Art. 56) y rubrica por Dahir las propuestas del nombramiento por este órgano de los jueces (Art. 57) y las sentencias son pronunciadas en su nombre (Art. 124).

El "Cuarto Poder" confiere al Rey una protección absoluta contra los ataques o críticas en la prensa. El "Código de Prensa" (Bulletin Officiel, 2003), promulgado por *Dahir*, dice en su Artículo 29 que todo periódico extranjero podrá ser censurado si "falta el respeto al Rey". El Artículo 41 se dirige a los periódicos nacionales en los términos siguientes:

Es castigado con 3 años de cárcel y una multa de 10.000 hasta 100.000 Dirhams (900 euros hasta 9.000 euros) todo tipo de ofensa hacia Su Majestad el Rey, los príncipes y princesas reales.

Las condenas de los periodistas por "ofender" a la familia real, la "primera causa nacional del Sahara" o por apología del terrorismo son consideradas por los profesionales, como ataques contra la libertad de expresión. A raíz de esta interpretación, el juzgado de Rabat condenó por difamación, el 12 de abril de 2005, al periodista Ali Lmrabet a diez años de inhabilitación para ejercer el periodismo y a una multa de 4.500 euros, por haber calificado a los saharuís en los campos de Tínduf de "refugiados y no de secuestrados" como suele escribir la prensa de Marruecos.

En sus informes, *Reporteros Sin Fronteras* suele manifestar su preocupación por "las restricciones a la libertad de prensa en Marruecos". La ONG considera que siguen siendo "temas tabúes principales" la vida de Palacio, la cuestión del Sahara y los tráfico en los que están implicados altos cargos de la administración pública.

En Marruecos, se editan tres tipos de prensa: progubernamental (oficial), partidista e independiente. Sin embargo, sólo los semanales independientes (*Al Ayyam*, *Assahifa*, *Alyarida Alujra/Nichane*, *Alusbuiya Al Yadida*, *Albidauí/Alwatan*, *Le Journal Hebdomadaire*, *Tel Quel*, *Almashaal*, *Almustakil*, etc.) pudieron publicar crónicas y reportajes sobre algunos temas catalogados como "intocables", "tabúes" o

de "interés público" para romper con la ley del silencio. Este tipo de prensa se empeña en explorar en la memoria colectiva para desempolvar unas páginas oscuras de la historia de Marruecos; escribe sobre la vida de la familia real; la recuperación de los archivos sobre la antigua pugna entre el Rey Hasán II y los partidos del Movimiento Nacional; la implicación de los socialistas en los golpes de Estado; el reparto de cargos públicos; los escándalos financieros y administrativos, etc. Para evitar una eventual confrontación directa con las autoridades, se apresura a no "traspasar las líneas rojas establecidas" por el Régimen (Al Yarida Alujra, 2005: 3). La mayoría de los semanales independientes desaparecieron por quiebra técnica, por juicios o por las altas multas impuestas a raíz de su línea editorial.

Por el cambio sufrido por la sociedad tras la desaparición de Hasán II, Mohamed VI sostiene que su estilo de gobernar es distinto al de su padre. En una entrevista decía (El País, 2005):

Mi padre decía refiriéndose a mí: "Él es él y yo soy yo". Cada uno tiene su estilo, su forma específica de trabajar. Pero lo importante es el objetivo. Sé dónde quiero ir. Mi padre, que Dios guarde su alma, también lo sabía y sabía hasta dónde quería llegar. Y ese objetivo sigue siendo el mismo: trabajar para el progreso y el bienestar de Marruecos.

Como Mohamed VI no desvela totalmente sus intenciones, la clase política se arriesga a perder peso en los esquemas políticos apoyando toda iniciativa que tienda a agrandar a la monarquía. Así ocurrió repetidas veces durante el largo reinado de Hasán II. El Rey solía tomar la iniciativa política e invitaba a los partidos a tomar posiciones sobre asuntos cruciales. Esta estrategia es "la llave del poder" para orientar el cambio en el sentido que querría la monarquía particularmente cuando se tratase de reivindicación de reformas constitucionales (Tel Quel, 2005: 4).

Ante las protestas y manifestaciones de la juventud y el Movimiento del 20 de Febrero que coincidieron con la "primera árabe" y revueltas en muchos países del entorno de Marruecos, Mohamed VI anunció en un discurso, el 9 de marzo de 2011, una reforma de la Constitución. La mayoría de los partidos se movilizaron de inmediato para animar a sus militantes a apoyar esta reforma en el referéndum de 1 de julio del mismo año, que fue aprobada por un 98,5% de los votos emitidos.

Ante la inercia del Parlamento y la indecisión de las fuerzas políticas (miembros de la coalición gubernamental), el verdadero debate político se ha trasladado a la esfera pública. Son los actores sociales, universitarios y periodistas los que proponen una nueva reflexión sobre la manera de mejorar el contenido de la Constitución con el deseo de conseguir una verdadera democracia. Es el *Movimiento 20 de Febrero*, integrado por jóvenes de todas las categorías sociales y niveles culturales que asumieron el papel de mover la calle y reivindicar una mejora de la gestión de la Res pública, la extirpación de los males sociales, la lucha contra la corrupción y el nepotismo. Exigían también una monarquía parlamentaria, la separación de poderes, una justicia eficaz e imparcial, la separación entre los negocios y el ejercicio del poder político, etc.

Las primeras manifestaciones convocadas a Rabat y Casablanca, aglutinaron a decenas de miles de jóvenes, lo que asustó a las autoridades. Pedían sólo reformas democráticas al rey Mohamed VI a través de un slogan colgado en las redes sociales: "igualdad, justicia social, empleo, vivienda, educación y salarios más altos". En un manifiesto, reclamaban también que "los enfermos tienen derecho a acceder a la salud y beneficiarse de los cuidados médicos sin necesidad de enchufe", que "los ladrones que destruyeron el país sean procesados" y que los ciudadanos gocen de "una Constitución popular y democrática". Se apoyaron en las redes sociales YouTube, Twitter y Facebook como plataforma para dar visibilidad a sus reivindicaciones. Numerosas organizaciones se juntaron al movimiento como las de defensa de los

derechos humanos, los partidos de extrema izquierda e incluso la asociación religiosa Justicia y Caridad.

A pesar de la adopción por referéndum de la nueva Constitución, tuvieron que seguir presionando en la calle para reclamar un “verdadero cambio” y “una democracia real”. Criticaban el contenido de la nueva Carta Magna y la actitud de los partidos que le apoyaron.

Políticamente, los partidos tradicionales del Movimiento Nacional se encuentran en una delicada postura por no considerarse ni partidos de oposición ni socios de la coalición gubernamental. Citamos particularmente el caso de Al Istiqlal que estaba, por razones históricas e ideológicas, en continuas discrepancias con los socialistas por la presidencia del primer gobierno de alternancia y el reparto de carteras ministeriales (1998-2002).

La ecuación democrática se enfrenta, además, a las discrepancias entre los líderes políticos: actitud de desconfianza de la izquierda hacia la derecha, falta de entendimiento entre laicos e islamistas, temor de los servidores del Régimen de perder sus privilegios dentro de un sistema de democracia. Algunas élites sin compromiso político aprovechan el vacío democrático para cosechar una cota de popularidad en detrimento de las elites políticas que militan dentro de sus partidos (Alyarida alujra, 2005).

BIBLIOGRAFÍA

AHYA, Amal (2008): “La face cachée du royaume », INPRECOR, nº 543-544, 37-41.

AL YARIDA ALUJRA, 13-19 de abril de 2005, nº 09.

- (2005): nº 21, 06-12 de julio.
- AMAR, Ali (2009) : Mohammed VI : Le grand malentendu. Dix ans de règne dans l'ombre de Hassan II, Paris, Calmann-Lévy.

ASLIMI, Abderrahim (2004): “La dura prueba de la transición”, Wijhat Nadar, nº 23.

BOUNDI, Mohamed (2011): Heridas sin cicatrizar. Marruecos-España, Madrid, Diwan.

- (2011): El vecino del Sur: realidades políticas y vecindad ignorada, Madrid, Diwan.
 - (2009): "La imagen de España en la prensa marroquí", en López García, B. (ed.): Historia y memoria de las relaciones hispano-marroquíes, Madrid, Oriente y Mediterraneo.
 - (2009): "La prensa independiente, un foro alternativo del debate político en Marruecos", Revista Extremeña de Ciencias Sociales Almenara, nº2.
 - (2008): "Marruecos: los retos de una democracia naciente", Barataria, nº 9, 27-147,
- BULLETIN OFFICIEL (2003) : « Dahir N°1-02-207 du 25 Rejeb 1423 (3 de Octubre de 2002) portant promulgation de la loi n°7 7-00 modifiant et complétant le Dahir N°1-58-378 du 3 Joumada I 1378 (15 Novembre 1958) formant code de la Presse et de l'Édition - 2003 ».

CALLIES DE SALIES, Bruno (2008) : « Mohamed VI et la rénovation du champ politique », MAGHREB MACHREK, nº 197, 102-114.

CIDOB (2011): "Las personas el centro de las relaciones internacionales. Hasán II". En Internet:

http://www.cidob.org/ca/documentacio/biografias_lideres_politicos/africa/marruecos/hasan_ii [Consulta: 5 de julio de 2011]

DALLE, Ignace (2007): Maroc : histoire, société, culture, Paris, La Découverte. (2004) : Les trois rois : La monarchie marocaine de l'indépendance à nos jours, Paris, Fayard.

- (2008): « Esquisse d'un bilan de gouvernement d'alternance marocain (1998-2002 » , Maghreb Machrek, nº194, 73-86.

DEL PINO, Domingo (1983): "La incosteable amistad de Marruecos", El País, 21 de marzo.

EL MOSSADEQ, Rkia (1998) : La réforme constitutionnelle et les illusions consensuelles, Casablanca, Imprimerie Ennajah Al Jadida.

EL PAÍS, 16/1/2005.

GARRÓN, José (2002), Libération, 8 octobre.

GUESSOUS, Mohamed (1976): Curso de sociología política, Instituto Superior

de

Periodismo, Rabat,.

HERNANDO DE LARRAMENDI, Miguel (2001): Mohamed VI: política y cambio

social

en Marruecos, Córdoba, Almuzara.

JEBROU, Abdellatif (2005): Debate con John Waterbury sobre su libro El Comandante de los creyentes y las elites políticas marroquíes, Mohamedia, Marruecos del Siglo XX.

LE FIGARO, 5/9/2001.

LEVEAU, Rémy (1984) : Le fellah marocain défenseur du trône, Paris, Presses de la Fondation nationale des science

LOPEZ GARCIA, Bernabé (2000): Marruecos político, cuarenta años de procesos

electorales, Madrid, CIS.

MANOUNI, Abdellatif: "Lectura en el proyecto de la Constitución", en *Construcción de un Estado Nuevo* (libro colectivo), Imprimerie Royale, 1992,

TEL QUEL, 23-29 avril 2005, nº 173.

TOZY, Mohamed (1999): Monarchie et islam politique au Maroc, Paris, Presses de Sciences Po.